



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010 ER 6685

**RESOLUCIÓN No. # 6128**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 529 DEL 30 DE ENERO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado No. 2008ER48511 del 27 de Octubre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que de adelantará en la Carrera 10 desde la calle 1 A 7, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto **TRANSMILENIO FASE III**, Tramo II y III, grupo II, en la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de Octubre de 2008, en la Carrera 10 desde la Calle 1 A 7, en ejecución del proyecto Fase III de Transmilenio, Tramo II y III, grupo II, localidad de San Cristóbal, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS112 del 21 de Enero de 2009.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió Resolución No. 529 del 30 de Enero de 2009, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la cual se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos, el Traslado y Bloqueo de cuarenta y dos (42), así como la Conservación de treinta y cuatro (34), Acto Administrativo con el cual se resolvió la solicitud presentada.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 4 de febrero de 2009, por intermedio de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

**URBANO "IDU"**, Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá.

Que el Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistemas de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** mediante radicado No. 2010ER6685 del 9 de febrero de 2010, solicitó la inclusión de nuevos árboles en la Resolución 529 de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención a la solicitud de cambio de tratamientos previa visita realizada el día 15 de febrero de 2010, en el sistema de Transmilenio Fase III Carrera 10 Tramo 2 y 3, en la Localidad cuatro (4) de San Cristóbal del Distrito Capital, emitió para el efecto el Concepto Técnico No. 2010GTS2178 de fecha 26 de Julio de 2010, el cual consideró viables los siguientes tratamientos:

*"3 Tala de **URAPAN**, 4 Traslado de **URAPAN**, 5 Traslado de **FALSO PIMIENTO**, 1 Traslado de **CAUCHO SABANERO**, 1 Traslado de **JAZMÍN DEL CABO**"*

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó: *"Acta de visita No. 16/736/10. Los árboles que van a ser objeto de traslado deben cumplir con un período de mantenimiento durante la ejecución de la obra y cesará cuando ésta sea entregada al Distrito y recibida a satisfacción, para que Jardín Botánico José Celestino Mútis continúe con el mantenimiento, conforme al Decreto 472/2003. Se debe actualizar el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, de acuerdo a los parámetros dados por Jardín Botánico. El acuerdo 327/2008 no aplica a las obras de Transmilenio Fase III, por retroactividad."*  
*Distrito."*

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que **LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL**".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO***





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

**CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$709.155)** M/cte equivalente a un total de **5.1 IVP** y **1.38 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$50.000** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el Acta de Visita se especifica, que: "Se hizo evaluación de los árboles con fichas técnicas anexas en el radicado en mención para proyecto de Transmilenio Fase III tramos 2 y 3 en 3 puntos: Carrera 10 con Calle 1ª, puente peatonal San Juan de Dios, Carrera 10 con Avenida 1ª de Mayo y Carrera 10 con Calle 27 A Sur. Se deben incluir 6 individuos que van a ser afectados por obras en el separador de la Avenida Primera de mayo con Calle 9ª y 11. Esta información se debe anexar a la SDA física y magnéticamente, se debe anexar el Diseño de cambio y el cálculo de zonas verdes en m2 a intervenir. Se evaluaron en total 18 árboles".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE #

6 1 2 8

*excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2178 del 26 de Julio de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar la inclusión de autorización de tratamientos silviculturales a nuevos árboles adicionales a los contenidos en la Resolución No. 529 de fecha 30 de enero de 2009, la cual en sus Artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO determinó:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos de las especies, diez (10) **ABUTILON BLANCO**, una (1) **ACACIA NEGRA**, un (1) **ALISO**, un (1) **ARRAYAN**,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6 1 2 8

cuatro (4) **CANCHO GURRE**, un (1) **CAUCHO**, un (1) **CAUCHO BENJAMIN**, veintitrés (23) **CAUCHO SABANERO**, tres (3) **CAYENO**, cuatro (4) de **CEDRO**, doce (12) de **CEREZO**, una (1) de **CHICALA**, cuarenta y cinco (45) de **CIPRES**, un (1) **CUCHARO**, un (1) **FALSO PIMIENTO**, dos (2) de **JAZMIN DE LA CHINA**, dos (2) de **NAZARENO**, cinco (5) de **NOGAL**, tres (3) de **PAPAYUELO**, cinco (5) de **PINO**, dos (2) de **PALMA YUCA**, dos (2) de **RETAMO LISO**, siete (7) de **SANGREGADO**, una (1) de **SAUCE LLORON**, catorce (14) de **SAUCO**, ocho (8) de **SCHEFFLERA**, cincuenta y un (51) de **URAPAN**, ubicados en espacio público de la Carrera 10 desde la Calle 1 A 7, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Así mismo se autoriza el bloqueo y traslado de las siguientes especies dos (2) de **BREVO**, veintisiete (27) de **CAUCHO SABANERO**, tres (3) de **CEDRO**, uno (1) de **CHICALA**, uno (1) de **CORAZÓN DE POLLO**, un (1) **FALSO PIMIENTO**, cuatro (4) de **FEIJOA**, un (1) **NARANJO**, dos (2) de **ROBLE**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que si genera madera comercial, por lo tanto deberá amparar las siguientes especies **CEDRELA MONTANA** volumen .03412 **CUPRESSUS LUSITANICA** VOLUMEN 4.60869 **FRAXINUS CHINENSIS** volumen 25.54244 **JUGLANS NEOTROPICA** volumen.60414 **PINNUS RADIATA** VOLUMEN 1.07914 **PINUS PINASTER** VOLUMEN .46182.

**ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 361.9 Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$ 49.603.042) M/cte equivalente a **361.9 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 266**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS** (\$496.900), de acuerdo con el No. 10922, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 266**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final’.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas’.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado; que como quiera que en el presente Acto Administrativo no se autoriza al solicitante la tala de arbolado urbano, no procede por lo tanto el pago por concepto de compensación, y por lo tanto no se hará alusión a ella en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada *con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$50.000 M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala")* el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, con actividades de ploteo, riego y fertilización, luego de lo cual, deberá hacer entrega formal de los mismos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, por ser el encargado de los árboles ubicados en espacio público; el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2010GTS2178 de fecha 26 de julio de 2010, así como de las consideraciones que anteceden esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorizará la adición de los siguientes tratamientos silviculturales a la Resolución No. 529 de fecha 30 de enero de 2009, así: tres (3) tratamientos de Tala y once (11) tratamientos de Bloqueo y Traslado, los cuales generan el correspondiente incremento en las obligaciones a cargo del autorizado de conformidad con las especies respecto de las cuales, su tala genera madera comercial y que por lo tanto su producto deberá ser objeto de autorización para su movilización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA; respecto del valor a pagar por concepto de compensación, así como el pago que se genera por concepto de Evaluación/Seguimiento/Tala, como consecuencia de la solicitud; todas estas obligaciones de las cuales, se hará alusión específica en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la Resolución 529 del 30 de enero de 2009, los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos de las especies, diez (10) **ABUTILON BLANCO**, una (1) **ACACIA NEGRA**, un (1) **ALISO**, un (1) **ARRAYAN**, cuatro (4) **CANCHO GURRE**, un (1) **CAUCHO**, un (1) **CAUCHO BENJAMIN**, veintitrés (23) **CAUCHO SABANERO**, tres (3) **CAYENO**, cuatro (4) de **CEDRO**, doce (12) de **CEREZO**, una (1) de **CHICALA**, cuarenta y cinco (45) de **CIPRES**, un (1) **CUCHARO**, un (1) **FALSO PIMIENTO**, dos (2) de **JAZMIN DE LA CHINA**, dos (2) de **NAZARENO**, cinco (5) de **NOGAL**, tres (3) de **PAPAYUELO**, cinco (5) de **PINO**, dos (2) de **PALMA YUCA**, dos (2) de **RETAMO LISO**, siete (7) de **SANGREGADO**, una (1) de **SAUCE LLORON**, catorce (14) de **SAUCO**, ocho (8) de **SCHEFFLERA**, cincuenta y cuatro (54) de **URAPAN**, ubicados en espacio público de la Carrera 10 desde la Calle 1 A 7, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Así mismo se autoriza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, el bloqueo y traslado de las siguientes especies dos (2) de **BREVO**, veintiocho (28) de **CAUCHO SABANERO**, tres (3) de **CEDRO**, uno (1) de **CHICALA**, uno (1) de **CORAZÓN DE POLLO**, seis (6) **FALSO PIMIENTO**, cuatro (4) de **FEIJOA**, un (1) **NARANJO**, dos (2) de **ROBLE**, cuatro (4) de **URAPAN**, un (1) **JAZMÍN DEL CABO**.

**Parágrafo.-** Adicionar la tabla que especifica los tratamientos autorizados en la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, con la siguiente:





ALCALDÍA MAYOR,  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

#

6128

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
16-A	Schinus molle	12	2	0		X		Separador Calle 22 Sur, costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
16-B	Schinus molle	7	3	0		X		Separador Calle 22 Sur, costado Oriental.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
16-C	FALSO PIMIENTO	25	3	0		X		Separador Calle 22 Sur, costado Oriental.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
585-A	URAPAN	49	22	3		X		Carrera 10 Frente Hospital San Juan de Dios - Puente Peatonal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
585-B	URAPAN	60	22	3		X		Carrera 10 Frente Hospital San Juan de Dios - Puente Peatonal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
552	FALSO PIMIENTO	16	4	0		X		Separador Cl 22 sur frente al 10 - 30	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
553	FALSO PIMIENTO	37	4	0		X		Separador Cl 22 sur frente al 10 - 49	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
553-A	CAUCHO	40	4	0		X		Separador Cl 22 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

SABANERO						frente al 10 - 50	VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	
553-B	URAPAN	47	10	3	X	Separador C122 sur frente al 10 - 51	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
554	URAPAN	30	15	6	X	Separador C127A sur frente al 10 - 27	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
555	URAPAN	22	5	0	X	Separador C127A sur frente al 10 - 27	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
556	URAPAN	30	15	6	X	Separador C127A sur frente al 10 - 35	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
557	JAZMIN DEL	14	2	0	X	Separador C127A sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

CABO	frente al 19 - 35	VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO
558 URAPAN 18 11 2 X	Separador C127A sur frente al 19 - 43	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que si genera madera comercial, por lo tanto deberá amparar las siguientes especies **CEDRELA MONTANA** volumen .03412 **CUPRESSUS LUSITANICA** VOLUMEN 4.60869 **FRAXINUS CHINENSIS** volumen 25.54244 **JUGLANS NEOTROPICA** volumen.60414 **PINNUS RADIATA** VOLUMEN 1.07914 **PINUS PINASTER** VOLUMEN .46182, **FRANIXUS CHINENSIS** volumen 1.08913.

**ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **361.9 IVP** individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, las siguientes sumas: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$ 49.603.042) M/cte equivalentes a **361.9 SMLLV**, conforme lo establecido en el Concepto Técnico 2009GTS112 del 21 de Enero de 2009, así como garantizar el recurso forestal autorizado para tala en forma adicional, mediante el pago de **5.1 IVP**, para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$ 709.155) M/cte. Equivalentes a un total de **1.38 SMLMV**, conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2178 del 26 de julio de 2010, para un valor total a consignar de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML** (\$50.312.197) en el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

# 6 1 2 8

SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 266**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación. Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, las siguientes sumas: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS** (\$496.900), conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2009GTS112 del 21 de Enero de 2009, así como la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ML** (\$ 50.000), conforme lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS2178 de fecha 26 de Julio de 2010; para una suma total a consignar por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML** (\$546.900) los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 266**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 529 del 30 de enero de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6128

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 AGO 2010

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**  
**DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Proyectó.** Dra. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**

**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS**

Expediente SDA – 03 – 2009 –266.

CT 2010GTS2178/ 26 de Julio de 2010-

2010ER6685





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

**PARA:** MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ  
Subdirección Financiera

**DE:** GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

**ASUNTO:** Remisión copia de Resolución

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # **6128** del **18 AGO 2010**, dirigida al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, según Concepto Técnico No. 2010GTS2178, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2009 - 266**, según la cual se modifica la Resolución No. 529 del 30 de Enero de 2009.

Cordialmente,

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - SSFFS  
Expediente SDA - 03 - 2009-266

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señor

**ALDEMAR CORTÉS SALINAS**

**Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**

Calle 22 No. 6-27 Teléfono 3386660

Ciudad

**REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos**

Cordial Saludo Señor Cortés: # **6 1 2 8** 18 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 529 del 30 de enero de 2009, con relación a su solicitud IDU 007743 STTEST-346 Contrato 135/07 Adecuación Carrera 10 al sistema **TRANSMILENIO FASE III**, Tramo II y III, grupo II, en la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, (nuestro radicado 2010ER6685 del 9 de febrero de 2010).

Se le recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos mencionados, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2009 - 266**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS**  
Expediente SDA – 03 – 2009-266 / 2010ER6685 del 9 de febrero de 2010





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**WILLIAM HERRERA HERNÁNDEZ**  
Alcalde Local San Cristóbal  
Avenida 1ª de Mayo No. 1-40 Sur  
Tel. 3366744  
Ciudad

**REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Herrera:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. **6128** de **18 AGO 2010**, dirigida al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, según Concepto Técnico No. 2010GTS2178, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2009 – 266**, según la cual se modifica la Resolución No. 529 del 30 de Enero de 2009.

Lo anterior para que se sirva fijarlo por el término de tres días en lugar público de ese Despacho.

Atentamente,

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS**  
Expediente SDA – 03 – 2009-266.  
CT 2010GTS2177

